

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	>
Tres id.....	7	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas.
Seis meses.....	12	>
Tres id.....	6'50	>

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 99.)

Gobierno Civil.

Minas.

En los expedientes de registro minero Leva número 3.089, San Cristóbal número 3.090, Leva segunda número 3.094 y Leva tercera número 3.095, ha recaído con esta fecha la siguiente providencia:

«Visto el escrito presentado por D. Enrique Ornilla, como autor de dichos registros, pidiendo se anule todo lo actuado a partir de la fecha en que se ordenó insertar el edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, retrotrayendo el expediente a aquel momento y que se dicte nueva providencia mandando insertar el plazo de 60 días para reclamaciones, fundándose para ello en el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868 y la Real orden de 5 de septiembre de 1912 por la que se resolvió que el período de información pública es de 60 días y no de 30 como dispone el artículo 28 del vigente Reglamento de minería.

Resultando que en 27 de agosto de 1918 se dictó otra Real orden disponiendo que para acelerar la tramitación de los expedientes de concesión minera, especialmente los referentes a combustibles, se redujese el período de información a 30 días, y que dicha Real orden está vigente, la Administración debe cumplirla, correspondiendo a los particulares

recurrir de ella ante el Tribunal Contencioso-Administrativo.

Visto también el informe emitido por la Jefatura de Minas, de conformidad con el mismo y habiendo transcurrido con exceso el plazo de 30 días y hasta el de 60 desde la publicación de dichos registros, hasta la presentación de los escritos del señor Ornilla; he acordado con esta fecha desestimar los escritos presentados y disponer que continúen los expedientes la tramitación reglamentaria y que se notifique esta providencia con arreglo a prescripciones legales, contra la que puede recurrir el interesado ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en el plazo de treinta días.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado, por no residir en esta capital ni tener en ella representante legal.

Burgos 6 de abril de 1922.

EL GOBERNADOR,
Eduardo Rosón.

Delegación de Hacienda

Deuda pública.

Venciendo en 15 de mayo próximo un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 84 de los títulos de la emisión de 26 de febrero de 1920 y número 20 de los de la emisión de 1917 y los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizadas en el sorteo que se verificará el día 15 del actual y cuya relación nominal por series aparecerá inserta en la *Gaceta de Madrid*, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 10 de febrero de 1903, ha acordado que desde el día 20 del corriente se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los referidos cupones y títulos amortizados de la citada deuda y

vencimiento, con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación en esta Delegación de los cupones y títulos amortizados, se efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos que facilitará gratis la Intervención de Hacienda.

2.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso», fecha y firma del presentador y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

3.ª Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas; cuando el número de cupones de una serie no pueda comprenderse en una sola factura del modelo ordinario, porque la columna correspondiente a la misma sea insuficiente para contenerlos, el presentador podrá optar entre extender dos o más facturas del expresado modelo o utilizar una factura del modelo especial de Bancos y Sociedades, que difieren de las ordinarias en que se refieren a cupones de una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazándose desde luego las facturas redactadas en distinta forma, así como aquellas en que no vengan relacionados los cupones por orden riguroso de numeración, de menor a mayor.

4.ª Los cupones que carezcan de talón, no los admitirá la Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de referencia, con los cuales confrontará el oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido

efecto la comprobación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

5.ª Cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos, se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

Esta Delegación recomienda a los presentadores de dicha clase de valores tengan muy en cuenta las referidas advertencias, a fin de que la extensión de las mencionadas facturas se ajuste estrictamente a lo prevenido, con lo cual el servicio se realizará con las mayores facilidades y se evitará el retraso del pago de los valores que representan los indicados documentos.

Burgos 5 de abril de 1922.—El Delegado de Hacienda, A. Chápuli Navarro.

INSPECCION PROVINCIAL DE HACIENDA

Por el presente se notifica a don Eduardo Prieto, vecino que fué de Villalba de Duero, para que en el improrrogable plazo de cinco días, a contar desde la publicación de esta notificación, presente en esta Inspección de Hacienda el alta, de conformidad con el expediente de ocultación instruido al mismo por el ejercicio de la profesión de Médico sin poseer la patente reglamentaria, quedando sujeto si no lo hiciere a expediente de defraudación.

Burgos 5 de abril de 1922.—El Jefe de la Inspección, A. Chápuli Navarro.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Marciano Irazu Diaz, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fé: que en los autos que se siguen en este Juzgado por el Procurador D. Enrique de la Fuente, a nombre de D.ª Maria Luisa Arroyo de la Torre, de esta vecindad, en

concepto de pobre, contra su marido D. Juan José Unceta y García Albéniz, en reclamación de alimentos provisionales, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 12 de mayo de 1921, el señor D. José Daniel Santamaría Arijita, Juez municipal en cargos del de primera instancia del partido, vistos los presentes autos sobre alimentos provisionales, seguidos por D.ª María Luisa Arroyo de la Torre, mayor de edad, casada, de profesión su sexo y vecina de esta capital, representada por el Procurador don Enrique de la Fuente y defendida por el Letrado D. José Fournier, en concepto de pobre, contra su marido D. Juan José Unceta y García Albéniz.

Fallo: que debo declarar y declaro no haber lugar a la concesión de alimentos que con carácter de provisionales solicita la demandante D.ª María Luisa Arroyo de la Torre de su marido D. Juan José Unceta y García Albéniz, absolviendo a éste en su consecuencia de la demanda a tal fin formulada, con imposición de costas a la demandante. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José D. Santamaría.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. José Daniel Santamaría Arijita, Juez municipal en cargos del de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública en los estrados del Juzgado el mismo día de su fecha, doy fé.—Marciano Irazu.

Corresponde a la letra con su original a que me remito, caso necesario. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación al demandado D. Juan José Unceta y García Albéniz, por no haber comparecido en el juicio, expido el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado, en Burgos a 5 de abril de 1922.—Marciano Irazu.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Jaime del Ojo.

Villarcayo.

D. José Luis Pintado y Aviñón, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente se hace saber: que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de D. Benito González Fernández, que falleció el día 8 de diciembre del pasado año en el pueblo de Miñón, correspondiente al término municipal de Merindad de Castilla la Vieja, en este partido, de donde era natural y vecino, a la edad de 46 años, en estado de soltero, sin descendientes ni ascendientes, y solicitan la herencia sus hermanos D.ª Dominica, D.ª Inés María y D.ª Benita, su sobrino car-

nal D. Fernando Manuel Francisco Ortega González, como hijo de la finada D.ª María Cristina González Fernández y de D. Maximino Ortega Villanueva y sus también sobrinos D.ª María, D.ª Felicitas, don Fernando, D. Francisco, D.ª María Pilar, D.ª Aurora, D. Donato y don Pedro Claudio González y González, como hijos de la finada D.ª Josefa González Fernández y de don Gumersindo González Peña, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que en término de treinta días acudan a reclamarlo ante este Juzgado.

Dado en Villarcayo a 4 de abril de 1922.—José Luis Pintado.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

Valencia de Don Juan.

Blanco Expósito Isabel, de 60 años de edad, soltera, hija de padres desconocidos, natural y vecina de León y quincallera ambulante; Blanco Expósito María, de 34 años de edad, hija de Buenaventura y Francisca, viuda de Ramón Expósito, natural y vecina de Astorga y quincallera ambulante, y De la Cruz Expósito Antonia, de 27 años de edad, soltera, quincallera ambulante, natural y vecina de Burgos, hija de padres desconocidos, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, y procesadas en el sumario que bajo el número 16 de 1921 se sigue por sustracción de dos piezas de tela del comercio de D. Anastasio Ortiz, de esta vecindad, comparecerán en este Juzgado de Instrucción de Valencia de Don Juan, en el término de diez días, para notificarlas el auto de conclusión de dicho sumario y emplazarlas para que comparezcan en la Audiencia provincial de León a usar de su derecho, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Valencia de Don Juan a 3 de abril de 1922.—Eliseo Ortiz, El Secretario judicial, N. N.

La Piedra.

D. Manuel Ruiz Robledo, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil, a instancia de D. Jacinto Pérez Aze-ro, casado, labrador, mayor de edad, vecino de La Piedra, contra D. Dámaso Moral, casado, mayor de edad, practicante y vecino de Rioparaiso, sobre reclamación de elevar a escritura pública la venta de una finca rústica, cuyo juicio, por la no comparecencia del segundo, a pesar de haber sido citado por cédula en legal forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—Sres. Porrás, Vicario

y Serna. En La Piedra a 25 de marzo de 1922, el Tribunal municipal de la misma ha visto las precedentes diligencias del juicio verbal civil, y vistos los artículos 259, 364 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallamos: que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado D. Dámaso Moral, al cual se le condena a elevar a escritura pública la venta de una finca rústica que le reclama en el precedente juicio, condenándole así bien al pago de todas las costas y gastos que se originen hasta su completa terminación. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante y por la ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de referida ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.º del artículo 719 de referida Ley, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sisebuto Porrás.—Ildefonso Vicario.—Andrés Serna.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia dictada en este día de la fecha por el Tribunal municipal, estando celebrando audiencia pública, de que certifico.—Manuel Ruiz.

Y para los efectos del párrafo 2.º del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación, que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal, en La Piedra a 29 de marzo de 1922.—El Secretario, Manuel Ruiz.—V.º B.º—El Juez municipal, Sisebuto Porrás.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 1.º del corriente mes, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Juez municipal propietario de Jaramillo-Quemado, D. Salustiano Arroyo Sainz.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 4 de abril de 1922.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE BURGOS

Enseñanza oficial.

El pago de los derechos académicos para los alumnos de esta enseñanza, comienza en 1.º de mayo y termina en 15 del mismo, debiendo presentar al hacer dicho pago el

resguardo definitivo de matrícula, dichos derechos importan cuatro pesetas por asignatura que se abonarán en papel de pagos, presentando un timbre móvil también por cada asignatura. En las asignaturas de Caligrafía, Gimnasia y Dibujo, se abonarán por derechos académicos dos pesetas en papel y dos pesetas en metálico.

Enseñanza no oficial.

1.º Se convoca por el presente anuncio a los que aspiren a dar validez académica en este Instituto a los estudios que se cursan en el mismo hechos por los interesados fuera del Establecimiento oficial.

2.º Dichos aspirantes presentarán sus instancias en Secretaría, durante los días laborables de la segunda quincena del próximo abril, en las horas de diez a una.

3.º No se admitirán instancias sin la exhibición de la cédula personal del interesado, caso de tener más de 14 años, así como si aquellas careciesen de la firma de puño y letra de éste; se dirigen al Sr. Director de este Instituto, expresando literalmente la naturaleza, edad y domicilio del interesado.

4.º La justificación de estudios hechos en otros establecimientos, se hará por medio de certificaciones académicas oficiales.

5.º Al entregar las instancias, presentará el aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de Burgos, provistos de la cédula personal que identifique la persona y firma de aquél.

El que lo haya hecho en anterior convocatoria, podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, a condición de que en su instancia exprese el curso académico y mes en que lo efectuó.

6.º El pago de los derechos correspondientes, o sean 12 pesetas en papel de pagos al Estado y 2.50 en metálico y un timbre móvil por asignatura, lo efectuarán al tiempo de presentar dichas instancias, las cuales serán suscriptas en pliego de peseta, abonando además un timbre móvil de diez céntimos para el recibo de matrícula.

En las asignaturas de Caligrafía, Gimnasia y Dibujo, se abonarán 10 pesetas en papel de pagos y 4.50 en metálico.

7.º Los que aspiren a cualquiera clase de examen en este Establecimiento, se someterán a la autoridad y disciplina académica en todos los actos que se verifiquen con ocasión de los mismos, de igual modo que los alumnos de enseñanza oficial.

8.º Estos exámenes comenzarán el día 2 de junio.

Exámenes de ingreso.

Desde 1.º de mayo próximo y en las horas de oficina ya indicadas, se admitirán en la Secretaría de este Establecimiento las instancias de los que quieran verificar el examen de ingreso a la segunda enseñanza.

Para verificar el examen de ingre-

no es necesario acreditar previamente, por medio de la oportuna partida de nacimiento, que el interesado ha cumplido 10 años. Dicha partida, legalizada si no estuviera expedida en esta provincia, se unirá a la instancia, así como la cédula personal si el solicitante tuviera más de 14 años.

El ejercicio escrito del examen de ingreso consiste en la escritura al dictado de un pasaje del Quijote y las operaciones de aritmética que el tribunal proponga.

El ejercicio oral versará sobre las materias siguientes:

Nociones generales de Aritmética hasta la división inclusive y sistema métrico decimal. Nociones generales de Geometría práctica. Nociones generales de conocimientos útiles, naturaleza, ciencias, artes e industrias. Nociones de Religión y Moral.

El ejercicio práctico, se referirá a las siguientes materias:

Examen por el alumno de un objeto sencillo, natural o artificial y explicación de sus cualidades. Lectura, explicación oral y análisis gramatical de un pasaje de Quijote. Nociones de Geografía sobre el mapa.

Los derechos que señalan las disposiciones vigentes, son: cinco pesetas por examen en papel de pagos al Estado y 2'50 en metálico por formación de expediente, que se abonarán al presentar la instancia.

Los exámenes de ingreso se celebrarán los días 1.º y siguientes del mes de junio, siendo llamados en primer término los alumnos que hayan de verificar también exámenes de asignaturas en la convocatoria de dicho mes.

Lo que de orden del Sr. Director se publica para general conocimiento.

Burgos 30 de marzo de 1922.—El Secretario, Dr. Eloy García de Quevedo.

GRANJA-ESCUELA PRÁCTICA DE AGRICULTURA DE VALLADOLID

ESCUELA DE PERITOS AGRÍCOLAS

Convocatoria a exámenes de ingreso.

En cumplimiento a lo preceptuado en la legislación vigente, se convoca a exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela; exámenes que tendrán lugar en la segunda decena del próximo mes de junio en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela serán: la Secundaria (Agrícola), y la de Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico-práctica. Durará dos años o cursos, aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola durará tres cursos y los individuos que adquieran el título de Perito agrícola

la disfrutarán de los derechos de aptitudes que se reconocen a los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito Agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de agosto de 1917. Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 3 de julio de 1918, no será, sin embargo, necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer a las provincias que abarca la Región.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

A) Ser español.

B) Tener 16 años cumplidos.

C) Ser de compleción sana y robusta y no adolecer de defectos físicos que dificulten el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.

D) Aprobar, mediante examen en la Escuela y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

Gramática Castellana.

Geografía General y de Europa.

Elementos de Matemáticas (Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría), y

Nociones de Historia Natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la *Gaceta de Madrid*, fechas 8 de julio de 1914 y 3 de octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores).

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación a tres lecciones del programa correspondiente, sacadas a la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá a este examen teórico, otro de carácter esencialmente práctico, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Real decreto de 29 de septiembre de 1918. (*Gaceta* del 5 de octubre).

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase onceava al Ingeniero Director de la Escuela durante la primera quincena de mayo, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrán de acompañar a la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del periodo antes indicado, de once a trece del día.

Al tiempo de hacer entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura cuyo examen se solicita, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de 10 céntimos.

El candidato a ingreso que no se presente a examen al ser llamado, solo podrá ya hacerlo antes de terminar los exámenes, en la materia de que se trate, solicitando previamente por escrito, dispensa de la falta, y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes a juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará a los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado o desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo se considerarán como desaprobados en el mismo.

Solo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma sin dispensa alguna.

Valladolid 9 de marzo de 1922.—El Ingeniero Director, M. María Gayán.

Alcaldía de Briviesca.

La Junta municipal de esta ciudad, en sesión de fecha 30 de los corrientes, acordó proponer al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia el establecimiento de los arbitrios extraordinarios sobre los artículos que se expresan en la tarifa que va unida al expediente y que se encuentra expuesta al público en la Secretaría municipal, para cubrir el déficit de 5.000 pesetas que resulta del presupuesto ordinario del año 1922 a 1923.

Lo que se hace público para que en el término de quince días presenten ante esta Alcaldía los que se consideren perjudicados con la propuesta acordada las reclamaciones convenientes, pasados los cuales, no se admitirá ninguna.

Briviesca 31 de marzo de 1922.—El Alcalde, Santos Oña.

Alcaldía de Cilleruelo de abajo.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que

en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de las utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá renunciado a hacerlo y que se conforman con las que asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Cilleruelo de abajo 27 de marzo de 1922.—El Alcalde, Antonino Abajo.

Alcaldía de Saldaña de Burgos.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1921-22, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Saldaña de Burgos 16 de marzo de 1922.—El Alcalde, Vicente Pérez.

Alcaldía de Hontangas.

Formado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este distrito para año de 1922-23, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo podrán examinarle los vecinos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Hontangas 21 de marzo de 1922.—El Alcalde, Teodosio Salvador.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sandoval de la Reina. Bañuelos de Bureba. Quintanilla Vivar. Carazo.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Formada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1922-23, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinada libremente y presentarse contra ella las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Espinosa de los Monteros 30 de marzo de 1922.—El Alcalde en funciones, Norberto Fernández.

Alcaldía de Tubilla del Lago.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1919 a 1920, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Tubilla del Lago 31 de marzo de 1922.—El Alcalde, P. O., Esteban Briongos.

Alcaldía de Sotillo de la Ribera.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se halla vacante el cargo de Depositario de los fondos municipales del mismo, con la consignación presupuestada de 365 pesetas para gastos de material de escritorio, giro y quebranto de moneda, pagados trimestralmente.

Las personas que deseen solicitarlo, deberán presentar las respectivas solicitudes dentro del plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Sotillo de la Ribera 3 de abril de 1922.—El Alcalde, Benito Santibáñez.

Alcaldía de Barbadillo del Mercado.

El mozo número 6 del reemplazo de 1921, de este distrito Eudocio de la Hera Pineda, hijo de Ventura y de Aurelia, no se ha presentado a la revisión del expediente en el día señalado ni se ha hecho representar por persona comisionada al efecto, ignorándose su paradero, y hallarse en el caso 1.º del artículo 8.º de la ley de Reclutamiento, ni haber presentado documento alguno justificativo de otra excepción o exclusión, y el Ayuntamiento, ateniéndose a lo preceptuado en el artículo 166 del Reglamento de quintas, acordó en sesión de 19 del actual, declararle soldado.

Lo que se hace público en cumplimiento de la ley.

Barbadillo del Mercado 29 de marzo de 1922.—El Alcalde, Isidoro de Domingo.

Alcaldía de Nava de Roa.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con el haber anual de 1000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de 23 familias pobres, pudiendo contar el agraciado con las iguales de 200 vecinos, a 25 pesetas cada uno.

Disfrutará además de una suerte de leña y dos suertes de terreno.

Se encuentra dicha población a tres kilómetros de la línea férrea de Valladolid-Ariza, y la cruzan dos carreteras Valladolid-Soria y (Cantalejo) Santa María del Campo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Nava de Roa 2 de abril de 1922.—El Alcalde, Nicolás Novo.

Alcaldía de Revilla Vallejera.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, Villamedianilla y Vallejera, que componen el partido médico, dotada con el haber anual de 1000 pesetas, por la asistencia a las familias pobres, transeúntes y casos de oficio, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

El agraciado podrá contratar con 230 igualados de que se compone el partido médico, produciendo estas igualas aproximadamente 16650 litros de trigo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el plazo de 30 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, siendo requisito indispensable para optar a la plaza que los solicitantes justifiquen haber ejercido el cargo por espacio de tres años.

Revilla Vallejera 5 de abril de 1922.—El Alcalde, Juventino Castriello.

Alcaldía de Vileña.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Depositario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 75 pesetas, pagadas de los fondos municipales.

Los que deseen desempeñarla presentarán sus instancias en papel correspondiente, en la Secretaría de este Municipio, en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, sin cuyos requisitos y expirado que ses el plazo, no se admitirá ninguna.

Vileña 4 de abril de 1922.—El Alcalde, Aureliano Vélez.

Alcaldía de Rojas.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de campo de este dis-

trito, con el haber anual de 500 pesetas, pagadas por meses vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán ante esta Alcaldía la oportuna solicitud, dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Rojas 4 de abril de 1922.—El Alcalde, Claudio Ojeda.

Parque de Intendencia de El Ferrol.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se relacionan, necesarios para las atenciones de este Parque durante el mes de mayo próximo, hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 5 del citado mes, a la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en la calle de San Carlos, 94, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez a las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel sellado de la clase undécima, o sea de a peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante, y muestras los artículos que se ofrecen a la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores o sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustadas a las condiciones del concurso, y para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso aquella, se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Relación que se cita.

Cebada.
Paja trillada.
Paja larga.
Leña.
Petróleo o aceite para alumbrado.
Carbón vegetal.

Carbón mineral.
Carbón de cok.
Ferrol 1.º de abril de 1922.—El Director, Dionisio Díaz.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en..., con residencia..., provincia..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha... de..., para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de Ferrol, durante el mes actual y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a entregar (se expresarán los artículos que se ofrecen y plazos en que hayan de entregarse) al precio de... pesetas..., céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose a entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de... clase, expedida en..., (o pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Ferrol.....de.....de 192...

Firma y rúbrica.

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

Anuncios particulares

SE VENDEN

Bonitos y buenos ejemplares, de bastante alzada, yeguas preñadas, potras, potros de uno a cuatro años y una mula de un año.

Para verles y tratar, en el Mercado de Ganados de Burgos, cuadras números 4 y 5. 4-6

Molinero.

Se necesita uno en el molino harinero, situado en la jurisdicción del pueblo de Villafruela, partido de Lerma, dándole buena retribución y casa. Para tratar con Federico Calleja, en dicho punto. 3-6

Para visitar las grandes clínicas de enfermedades de los ojos y estudiar los últimos adelantos en las mismas introducidos, ha salido con dirección a Francia, Alemania, Austria e Italia, el Oculista burgalés

DOCTOR G. URRACA

el que se propone regresar el día 10 del próximo mayo.

Durante su ausencia, queda al frente de su consulta particular, su antiguo Ayudante el competente Dr. Fernández Bravo, auxiliado por el Practicante del Hospital de Barrrantes. 2